



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de menor cuantía
Demandante	BERNARDO OTONIEL JIMÉNEZ MEJÍA
Demandado	YESSENIA MARÍA MARMOLEJO SÁNCHEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00461 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Se incorpora al expediente el memorial que antecede por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, en la cual informa que se acató la medida de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **001-770393**, de propiedad de la demandada YESSENIA MARÍA MARMOLEJO SÁNCHEZ. Inscrita la medida de embargo sobre el bien objeto de hipoteca, el Juzgado, procederá a ordenar su secuestro.

De otro lado, procede el Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución en aplicación al numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, por cuanto el señor **BERNARDO OTONIEL JIMÉNEZ MEJÍA** en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real de hipoteca en contra de la señora **YESSENIA MARÍA MARMOLEJO SÁNCHEZ**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el auto que libró mandamiento de pago con fecha 24 de septiembre de 2020, obrante a archivo 06 del expediente digital.

Asimismo, se tiene que la parte demandada, fue notificada personalmente, como se observa en el Expediente Digital en el archivo No. 26, no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$5.500.000.00, equivalentes al 7.5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **BERNARDO OTONIEL JIMÉNEZ MEJÍA** y en contra de **YESSENIA MARÍA MARMOLEJO SÁNCHEZ**, en la forma establecida en el mandamiento del 24 de septiembre de 2020, obrante a archivo 06 del expediente digital.

SEGUNDO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$5.500.000.00 correspondiente al 7.5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **001-770393**, de propiedad de YESSENIA MARÍA MARMOLEJO SÁNCHEZ, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

QUINTO: Ordenar COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), teniendo en cuenta el ACUERDO PCSJA20-11650, del 28 de octubre de 2020:

“ **ARTÍCULO 26. Creación de juzgados civiles municipales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales: (...)

4. Dos (2) juzgados civiles municipales en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario (...)

PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades...”

En virtud de lo anterior, se ordenará comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **001-770393** de propiedad de **YESSENIA MARÍA MARMOLEJO SÁNCHEZ** con **C.C 35.603.887**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, designar al secuestre y reemplazarlo en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente, tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

Como secuestre, se designa a la sociedad DELEGADOS JUDICIALES S.A.S, ubicada en la Carrera 47 No. 50-74, apartamento 701, de Medellín, con celular 3207626088/ 3146060495 y con correo electrónico: delegadosjudiciales3106@gmail.com ; a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama, el cual allegará copia de la Tarjeta que lo acredita como Auxiliar de la Justicia y de conformidad con el art. 1605/02 del Consejo superior de la Judicatura. Se le advierte al auxiliar de la justicia que su actuación deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 595 del CGP.

La parte interesada allegará la dirección y los linderos del bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro.

SEXTO: Comunicar al juez comisionado de reparto, sin necesidad de librar despacho comisorio, lo decidido. Para tales efectos deberá remitírsele la copia del presente auto y el enlace del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 39 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

OCTAVO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76fec62f0c8f447157497991bd97bb8873de4625c4d56d3384a46428761
29c7d**

Documento generado en 12/04/2021 11:05:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>